



ACUERDO DECLARACIÓN DE DESIERTO

Licitación: 015/2024

Órgano Contratación: Gerencia de la Empresa Malagueña de Transportes S.A.M.

Órgano Asistencia: Mesa de Contratación del Gerente

Tipo Procedimiento: Abierto

Objeto Contrato: El contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica de origen renovable.

Fecha límite presentación: 28/06/2024 23:59:00

Total licitadores: 2

CONSIDERACIONES PREVIAS.-

Con fecha 9 de agosto mediante oficio del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales se confiere traslado a la Mesa de Contratación de la reclamación presentada contra el acuerdo de adjudicación de la presente licitación.

En atención a la reclamación presentada se elabora el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 9 de agosto publicado con fecha 12 de agosto cuyo contenido literal es el siguiente:

“Reunida la Mesa en orden a valorar el contenido de la reclamación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

- *En dicha reclamación y muy resumidamente, se pone de manifiesto un error cometido por esta Entidad Contratante, por cuanto tanto la oferta económica presentada por la propuesta como adjudicataria, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. como por parte de la propia reclamante, resulta que superan el tipo máximo de licitación establecido en la cláusula 4.1. del PCAP y conforme dicho precepto, no se puede admitir ninguna proposición económica por importe superior al presupuesto máximo asignado.*
- *Así según se contempla en la citada cláusula, el presupuesto base de licitación anual (PBL) por la contratación conjunta de todos los suministros eléctricos, se establece en un importe base de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (413.300,74 €), más un importe de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (81.810,40 €), lo que hace un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (495.111,14 €).*

- *Las dos ofertas económicas presentadas fueron las siguientes:*
 - Gas Natural Comercializadora: 437721,36 € sin IVA
 - ENDESA ENERGÍA SA: 455068,20 sin IVA

- *Por tanto, como se observa, efectivamente, ambas ofertas superarían el presupuesto base de licitación fijado en 413.300, 74 € (sin IVA) y en consecuencia, ninguna de las ofertas puede resultar adjudicataria, ya que ambas incurren en la misma irregularidad y debiera haberse rechazado las mismas según establece la cláusula 12.6 del PCAP relativa a las causas de exclusión en relación con el artículo 84 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo declararse el procedimiento desierto.*

2.- Adopción de acuerdos en orden al contenido de la reclamación presentada. Confirmación del error por parte de esta Entidad contratante en la valoración de proposiciones que debieron ser rechazadas.

En virtud de lo expuesto, tras analizar los actos realizados en el expediente de licitación y considerando la reclamación recibida, se constata que efectivamente las dos únicas ofertas económicas presentan adolecen de defecto no subsanable, por cuanto al haber ofertado un importe superior al tipo de licitación que se contempla en la cláusula 4 del PCAP y en aplicación de la cláusula 12.6 del PCAP en concordancia con el artículo 84 del Reglamento de Contratos de las Administraciones públicas incurren en causa de exclusión por lo que debieran haber sido rechazadas no valorando las mismas, procediendo a declarar desierto el presente procedimiento de licitación, por no concurrir ninguna oferta adecuada que cumpliera las condiciones del pliego.

Habiéndose confirmado por la Mesa de Contratación que el acto de adjudicación debe quedar sin efecto, por cuanto se ha dictado por error, contraviniendo lo indicado en el PCAP así como, en el artículo 84 del Reglamento de Administraciones públicas, se acuerda proponer al órgano de contratación que:

- *Acuerde retrotraer las actuaciones hasta el momento previo de valoración de criterios evaluables y propuesta de evaluación automática, dejando sin efecto el contenido del acta de la Mesa de Contratación de fecha 19 de julio por cuanto incurre en un flagrante error, al entrar a valorar ofertas que debieran haberse excluido, por incurrir ambas proposiciones económicas en causa de exclusión y por tanto, no siendo subsanable tal infracción no sería válida la propuesta de adjudicación ni la resolución de adjudicación dictada posteriormente, por lo que al proceder de un acto viciado deben quedar los actos sucesivos sin efecto.*

- *Una vez retrotraídas las actuaciones y dándose la circunstancia que las dos ofertas económicas presentadas incurren en idéntica causa de exclusión, por parte de la mesa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento antes citado, se acuerda desechar y rechazar las proposiciones económicas presentadas en la licitación y se propone en consecuencia al órgano de contratación, que tras confirmar mediante resolución dicha exclusión y no*



existiendo ninguna oferta conforme al PCAP se acuerde desistir del procedimiento declarando desierto el mismo en aplicación del artículo 152 de la LCSP.”

RESOLUCIÓN

Visto los acuerdos elevados a este Órgano por la Mesa de Contratación anterior, se RESUELVE:

1º Acordar la retroacción de las actuaciones del procedimiento de licitación hasta el momento previo a la valoración de las proposiciones económicas, dejando sin efecto los actos sucesivos que traen causa del error al entrar a valorar dichas ofertas por cuanto ambas contravienen al PCAP y en concreto, los actos relativos a la propuesta y resolución de adjudicación.

2º Una vez retrotraída las actuaciones, y habiéndose detectado que las ofertas económicas presentadas por los licitadores concurrentes incurren en idéntica causa de exclusión no subsanable, por cuanto superan el presupuesto base de licitación establecido en el PCAP a tenor de la cláusula 4 y 12.6 de dicho pliego así como teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Contratos de Administraciones Públicas en cuanto al rechazo de proposiciones se **RESUELVE** por los motivos expuestos y como ha puesto de manifiesto la propia reclamante en su escrito, acordar la exclusión de los siguientes licitadores:

- ✓ NIF: A81948077 ENDESA ENERGIA S.A.U.
- ✓ NIF: A61797536 GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

3º Dándose la circunstancia que habiéndose excluido las proposiciones de ambos licitadores no existe ninguna otra oferta viable que cumpla las condiciones del PCAP procede desistir del procedimiento y declarar la resolución de desierto conforme establece el artículo 152 de la LCSP.

4º Conforme lo anterior, se acuerda poner en conocimiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales la resolución adoptada por este órgano, así como el contenido de la Mesa de Contratación a fin de que proceda al archivo de la reclamación presentada por Endesa Energía por pérdida sobrevenida de objeto.

5º Por último, notificar la presente resolución a los licitadores y proceder a su publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, en Málaga a fecha que consta en la firma digital.

Miguel Ruiz Montañez

Director Gerente